



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado veintisiete (27) de junio de 2019 (Fol. 187), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la reanuda para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JUAN CARLOS OROZCO OSPINA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00341-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.491.779 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 236.976 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 12-36- Pasaje Real/ Oficina 301 Ibagué.

Teléfono: 3188473118

Correo electrónico: jorgericaurte1489@gmail.com

PARTE DEMANDADA

MINSTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL:

Apoderada: **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**

Cédula de Ciudadanía N°. 63.527.199

Tarjeta Profesional N°. 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón Cr. Jaime Rooke – Km. 3 vía Ibagué-Armenia

Teléfono: 3164589009

Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto la conclusión del recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de continuación de audiencia inicial celebrada el pasado 29 de noviembre de 2018 (folios 169 a 171).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en audiencia de pruebas celebrada el 8 de mayo de 2019 (Fols. 178 y 179), se recaudaron e incorporaron al expediente unas pruebas, quedando pendiente las siguientes:

DOCUMENTALES

A instancia de la parte demandada

- Se solicitó al Municipio de Rioblanco - Tolima, que allegara información respecto de los hechos génesis de la presente demanda, relacionados con la ocupación del inmueble "La Ermita" ubicado en la vereda Herrera del Municipio de Rioblanco-Tolima, por parte de miembros del Ejército Nacional.
 - ✓ Mediante Oficio No. 00454 de 30 de mayo de 2019 (Fols. 12 y 13 cuaderno "pruebas parte demandada"), la Secretaria General y de Gobierno de esa entidad territorial dio respuesta a lo solicitado.

El despacho pone a disposición de las partes la documental respectiva, con el fin de manifiesten lo que a bien consideren.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

Min Público: Sin observaciones

La prueba se entiende debidamente incorporada al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **ALBERTO GONZALEZ OSPINA, HAROL FABIAN GONZALEZ, JHON JAMES GONZÁLEZ OSPINA, DANIEL ALEJANDRO OLMOS VILLABON, LUZ DELLY RUIZ GODOY y SIMÓN LLANOS**, quienes no asistieron a la diligencia anterior, por lo que se les dio un término de tres días para que presentaran excusa; durante el término concedido solamente presentó excusa el señor **ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, por lo que mediante auto de 27 de junio de 2019 (Fol. 187), se tuvo como válida la excusa y en consecuencia se prescindió de la recolección de la

prueba en relación con lo demás testimonios decretados a instancia de la parte demandante.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifiesta si el testigo citado concurre a la presente diligencia.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que el testigo se encuentra presente.

Siendo las 02:45 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **ALBERTO GONZALEZ OSPINA** (min. 09:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 6.709.588, natural de Rioblanco, edad 64 años, estado civil Unión Libre, residencia Rioblanco, estudios tercero de secundaria, profesión u oficio Agricultor y concejal*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Cuarto grado de consanguinidad con Mireya Ospina

PREGUNTADO: Señor ALBERTO GONZALEZ OSPINA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Parte demandante: Pregunta (minuto 18:00 a minuto 25:23 del audio)

Parte demandada: Pregunta (minuto 25:30 a minuto 26:12 del audio)

La apoderada de la entidad demandada TACHA DE SOSPECHOSO al testigo en consideración a que en este momento es demandante dentro de un proceso similar en contra del Ejército Nacional.

Ministerio Público: Pregunta (minuto 26:20 a minuto 28:20 del audio)

Despacho: Pregunta (minuto 28:25 a minuto 29:50 del audio)

(Min. 29:55) Siendo las 03:06 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 29 de noviembre de 2018, se declara cerrada la etapa probatoria **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

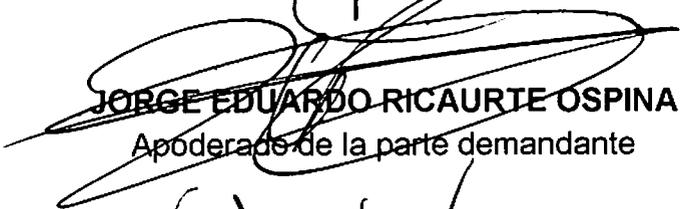
LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 03:10 p.m.

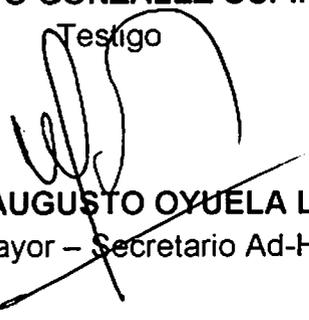

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ


JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial


JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA
Apoderado de la parte demandante


JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Ministerio de Defensa- Ejército Nacional


ALBERTO GONZALEZ OSPINA
Testigo


MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor – Secretario Ad-Hoc